



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 518

Bogotá, D. C., viernes, 3 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2023 SENADO, NÚMERO 377 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del Distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 02 de mayo de 2024

Senador:
GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senador:
JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL
Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:
JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Comisión Sexta Constitucional Senado

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 136 de 2023 Senado, No. 377 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales del distrito de Mompox en el marco de la celebración de la semana santa, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

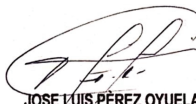
En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.

- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY N° 238 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS (400) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PLATO (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA) (1626 – 2026) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia, DECRETA"</p> <p>Artículo 1. Declárese el asocio de la Nación a la celebración del cuarto centenario de Fundación del Municipio de Plato (Magdalena), acontecimiento histórico sucedido el día 8 de diciembre de 1626, en cabeza del Párroco Fray Nicomedes Fonseca y Meza.</p> <p>Artículo 2. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Plato por su riqueza biogeográfica y ecológica, a su diversidad cultural con presencia del pueblo indígena CHIMILA y de población afrocolombiana.</p> <p>Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno nacional, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Plato.</p> <p>Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el municipio de Plato (Magdalena); que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.</p> <p>Artículo 5. Confórmese la comisión de los CUATROCIENTOS (400) años de Plato (Magdalena) que garantizará la coordinación para la celebración del cuarto centenario. Esta comisión será la máxima instancia de articulación Nación - Territorio. Tendrá competencias para preparar, diseñar, coordinar, gestionar y estructurar los planes, proyectos y eventos a realizar con motivo de esta celebración.</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un delegado (a) del Ministerio de Cultura. 2) Gobernador (a) del Departamento del Magdalena. 3) Alcalde (a) del Municipio de Plato. 4) Un delegado (a) de la Academia de Historia del Magdalena. 5) Un (a) representante de la Universidad del Magdalena. 6) Un (a) representante de las comunidades indígenas con asentamiento en el Municipio de Plato. 7) Un (a) representante del sector cultural del Municipio de Plato. 8) Un (a) representante por los gremios económicos del Municipio de Plato. 9) Un (a) representante de la Fundación Festival Folclórico de la Leyenda Del Hombre Caimán (FFLHC). 10) Un ((a) representante de la Academia Colombiana de Historia. 11) Un (a) representante del Movimiento Magdalena Joven. | <p>Parágrafo 1°. La secretaria técnica de la comisión estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Plato. La sede oficial de la comisión serán las instalaciones del Palacio Municipal, en donde reposarán todos los archivos de la comisión.</p> <p>Parágrafo 2°. La comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. La comisión sesionará ordinariamente dos veces al año, o cuando se determine, de manera extraordinaria. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la comisión, la Secretaría Técnica convocará las sesiones de manera virtual, presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 3°. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.</p> <p>Artículo 6. Autorícese al Gobierno nacional a adoptar mediante decreto, dentro de los seis meses a la expedición de esta ley, el Plan Maestro Cuarto Centenario de Plato (Magdalena) que deberá incluir los proyectos determinados por la comisión que crea esta ley, así como los recursos para su efectiva ejecución.</p> <p>Artículo 7. Autorícese al Ministerio de Cultura para asumir el liderazgo técnico y operativo de parte del Gobierno Nacional para el impulso e implementación de la presente ley, e iniciar las acciones pertinentes para su puesta en marcha de manera inmediata, con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional que sean requeridos.</p> <p>Artículo 8. Autorícese al Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional de Televisión su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Plato (Magdalena) y la celebración del Cuarto Centenario de su fundación.</p> <p>Artículo 9. El Ministerio de Cultura declarará Bienes de Interés Cultural, los siguientes inmuebles que se encuentran en el Municipio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Iglesia Inmaculada concepción. 2) Más bienes que se escojan <p>Artículo 10. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República </div> |
|---|---|

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL TEXTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2024 SENADO

por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia.

| | |
|---|--|
| <p>Bogotá</p> <div style="text-align: right;"> <p>Radicado No. 2024-EE-130272 2024-05-02 09:39:49 a. m.</p>  </div> <p>Doctor Gregorio Eljach Pacheco Secretario General Senado de la República Capitolo Nacional Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Referencia: Concepto al Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado.</p> <p>Respetado Doctor Eljach, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional al texto del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado "Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia".</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media</p> <p>Copia: Autores: H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON Y OTROS. Ponente: H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON</p> | <p style="text-align: center;">Concepto al Proyecto de Ley 221 de 2024 Senado <i>"Por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia"</i></p> <p>Objeto</p> <p>Reconocer la incidencia del sector interreligioso, sus líderes y organizaciones en el ámbito educativo; y fortalecer su aporte en la formación en valores y principios éticos y morales. Asimismo, busca reconocer el rol del Sector Interreligioso en la construcción del tejido social y su aporte a una sociedad pacífica a través de la resolución de conflictos mediante el diálogo social con valores.</p> <p>Motivación de la iniciativa</p> <p>Se pretende reconocer las acciones, programas y proyectos a través de los cuales las entidades religiosas y sus organizaciones aportan al bien común y al alcance de los objetivos de la Agenda 2030, en el cumplimiento de las metas de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente, en la disminución de la pobreza y la pobreza extrema aumento de la lactancia exclusiva; disminución de la desnutrición en menores de 5 años; disminución de consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; aumento de la cobertura en educación media; aumento en el desempeño satisfactorio y avanzado en la educación básica; disminución de la violencia sexual y física contra la mujer; aumento de la formalidad laboral; disminución de la tasa de desempleo; disminución de la tasa de violencias interpersonal y violencia contra niños; entre otros.</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>De conformidad con la agenda 2030 o de Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de la ONU como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, se debe tener en cuenta que el objetivo número 4 pretende asegurar una educación inclusiva, equitativa y de alta calidad y fomentar oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Al considerar que los gobiernos tienen la responsabilidad de asumir compromisos firmes a fin de ofrecer una educación primaria gratuita a todos.</p> <p>De tal manera, se propone que cumplir el Objetivo 4, conlleva a la financiación de la educación, y debe convertirse en una prioridad nacional. Además, son esenciales medidas como la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza y el aumento del número de profesores.</p> <p>Dado lo anterior, el objeto y la motivación de la iniciativa no son concluyentes ni sustentan el porqué de la iniciativa en materia de educación, ya que para el objeto de esta cartera es primordial reconocer que los fines de la educación enunciados en el artículo 5 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y que se establecen del artículo 67 de la Constitución Política que propone "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"; los cuales plantean que se debe prevalecer.</p> |
|---|--|

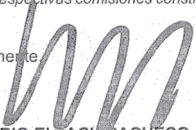

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 5.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios. 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y, 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. | <p>Aunque en el objeto y la motivación se abordan temas similares, en el objeto y la motivación, se encuentran en un marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y no del marco jurídico colombiano en materia constitucional y educativa en torno al que debe girar el proyecto de Ley.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS</p> <p>Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto en relación con los artículos del proyecto de ley que guardan pertinencia con el sector educativo, conforme se detalla a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3. <p>En primer lugar, se considera improcedente el artículo 3: Caracterización de Programas y Proyectos del Sector Interreligioso con énfasis en Materia educativa, numeral 1, línea 5 "educación integral para el desarrollo del ser humano en todas sus etapas", debido a que enmarca temas de programas de bilingüismo, convivencia, principios y valores, paz, cultura, arte, deporte, alfabetización al adulto y cualquier tipo de educación complementaria; que no son temas del área obligatoria y fundamental de la Educación Religiosa, estos temas son tratados por otras áreas fundamentales como Educación ética y en valores humanos; Educación física, recreación y deportes; Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros; Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y, por la construcción de los Proyectos Educativos Institucionales.</p> <p>En segundo lugar, se considera improcedente el artículo 3: En la construcción de capital social, el ahorro del gasto público, la construcción de valores, y principios éticos y valores en el ámbito educativo en todos los niveles de formación, los espacios comunitarios y en general en escenarios de educación formal e informal, numeral 6.</p> <p>La relación de la construcción de capital social y ahorro del gasto público no se relaciona con la construcción de valores o principios éticos. No es procedente legalmente, vincular un tema de construcción del tejido social con ahorro en el gasto público. Por otra parte, se establece un juicio de valor a la formación de la ciudadanía y su conciencia social cuando se relaciona con construcción de valores.</p> <p>Por otra parte, la construcción de valores y principios éticos y valores en educación es materia del área obligatoria y fundamental de Educación Ética y valores Humano, no del área de Educación Religiosa, debido a que:</p> <p>2.1 La Educación religiosa</p> <p>2.1.1 Se establece en el Estado Social de Derecho colombiano desde el año 1994, año en el que se decreta la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación que en su artículo 23 define las áreas fundamentales y obligatorias del conocimiento y la formación que</p> |
| <p>necesariamente tienen que ofrecer en el currículo y el Proyecto educativo institucional (PEI) de los Establecimientos Educativos; específicamente en el numeral 6 del nombrado artículo, se denomina Educación Religiosa.</p> <p>2.1.2 Asimismo, fue sentenciada en la Sentencia C-555 de 1994 por la Corte Constitucional y la Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Es preciso señalar que desde las disposiciones legislativas y ministeriales no se concibe una Catedra de Religión.</p> <p>2.1.3 El Estado colombiano establece la Educación Religiosa, pues reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.</p> <p>2.1.4 La libertad de cultos en educación nos invita a reconocer al otro parte del desarrollo de la comunidad y de la sociedad. De acuerdo con lo expresado en la Ley 133 de 1994, para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz.</p> <p>2.1.5 La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos oficiales no está circunscrita a ningún credo ni confesión religiosa sino a un área del conocimiento para el logro de los objetivos de la educación básica, garantizando que en los establecimientos educativos ninguna persona será obligada a recibirla, pero para efectos de la promoción y evaluación de los alumnos cada institución deberá decidir en su PEI, de acuerdo a las condiciones de su entorno, cultural y social los programas a desarrollar con aquellos alumnos que hacen uso de su legítimo derecho a no recibirla.</p> <p>2.1.6 La institución educativa deberá ofrecer un programa alternativo que permita retroalimentar y evaluar al estudiante sobre el avance en sus conocimientos relacionados. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 4500 de 2006 enuncia que la evaluación. [...] al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo se le ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se le evaluará.</p> <p>2.1.7 El artículo 5 del mencionado decreto, establece que la Libertad religiosa, es el derecho a optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso, a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional PEI. Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o</p> | <p>por los estudiantes si son mayores de edad. Los establecimientos educativos facilitarán a los miembros de la comunidad educativa, la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir asistencia religiosa, así como a los que no profesen ningún credo religioso ni practiquen culto alguno el ejercicio de la opción de abstenerse de participar en tal tipo de actos.</p> <p>2.2 Educación Ética y valores humanos</p> <p>2.2.1 La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en el artículo 13 literal b, que dentro de los objetivos comunes de la educación está proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.</p> <p>2.2.2 El artículo 23 nos hace un llamado a reconocer la ética y valores como un área fundamental y obligatoria y en correspondencia a ello, define en el artículo 25 de la nombrada Ley como la Formación ética y moral, se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>2.2.3 De acuerdo con los lineamientos curriculares emitidos en el año 1998 por el Ministerio de Educación Nacional se establece que la enseñanza de la educación ética y moral desde luego no es responsabilidad exclusiva de los maestros, de alguna área curricular específica, de toda la escuela o de la familia. Sin embargo, la educación moral debe tener claramente definido el lugar que ocupa en el seno de las prácticas formativas y educativas de la sociedad. La educación en valores éticos y morales atañe directamente tanto a la educación formal como a la informal y a la no formal.</p> <p>2.2.4 El actuar ético y moral presupone la existencia de máximas y de principios que a nivel colectivo se cristalizan en el derecho. Con ello no estamos diciendo que todos los comportamientos éticos y morales deben concretarse en disposiciones jurídicas positivas o ser asimilados a éstas, estamos señalando las conexiones de ciertos núcleos éticos con disposiciones políticas y jurídicas. Las normas y las leyes deben ganar su propia legitimidad en el campo ético y moral, de la misma manera que no basta la convicción ética y moral de ciertos principios para que tenga fuerza material en la vida de las sociedades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. <p>Continuando con el análisis de la iniciativa, y en relación con el artículo 7: <i>Fortalecimiento e impulso del Derechos Fundamental de la Libertad religiosa en el Sistema Educativo.</i> Se</p> |




| | |
|---|--|
| <p>considera improcedente debido a que es preciso subrayar que la normatividad legal es la que se ciñe a la Constitución Política y las disposiciones de la Ley General de Educación.</p> <p>Así, la normatividad legal vigente de la Política Pública de libertad Religiosa para la no discriminación en materia de educación definido por el Consejo de Estado expresa:</p> <p>"Colombia es un Estado laico, lo cual le impide imponer medidas legislativas u otras reglas del ordenamiento jurídico, que prevean tratamientos más favorables o perjudiciales a un credo particular, basadas en el hecho exclusivo de la práctica o rechazo a ese culto religioso. (...) Es posible identificar los siguientes criterios jurisprudenciales que se señalan como prohibiciones al Estado en materia de adopción de medidas con implicaciones religiosas: 1) Establecer una religión o iglesia oficial. 2) Identificarse formal y explícitamente con una iglesia o religión. 3) Realizar actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. 4) Tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión. 5) Adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley" (Consejo de Estado, 2018).</p> <p>Por otra parte, es pertinente tener en cuenta que en el marco del decreto 437 del 6 de marzo de 2018, en el que en la subsección 8 se establece que corresponde a "<i>Lineas de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien</i>" y que, en el artículo 2.4.2.4.2.8.1. indica la creación de la "<i>mesa interinstitucional creada para el análisis de la conexidad entre el Derecho a la Educación y Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos</i>", se contemplan a continuación algunos aspectos necesarios para el desarrollo de la mesa y que, de acuerdo con reuniones previas realizadas entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación Nacional durante los años 2021 y 2022 permiten plantear las temáticas y objetivos propios de esta mesa; sin embargo no hay un piso jurídico que permita establecer el alcance del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a las acciones del Comité Nacional de Participación y diálogo social e intersectorial de Libertad religiosa, por lo tanto el Ministerio de Educación Nacional no encuentra legítimo la promoción de líneas investigativas, convocatorias o programas y/o proyectos en el marco de la protección y garantía de la libertad religiosa más que el asociado a la normatividad jurídico-constitucional de esta.</p> <p>Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional no podrá asumir la difusión de acciones no reglamentadas ni avaladas por el marco constitucional. Así, como no podrá dar recomendaciones a las instituciones educativas de educadores de la educación religiosa en el marco de la autonomía universitaria promulgada en el artículo 77 de la ley 115 de 1994.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9. <p>En cuanto al artículo 9 Construcción de Redes por la Educación de la Libertad religiosa, los valores y principios éticos y morales, el Ministerio de Educación Nacional no podrá apoyar la creación de Redes por la Educación de la Libertad Religiosa, los valores y principios éticos y morales, debido a que:</p> <p>La educación Religiosa y la Educación en Ética y Valores humanos no son una misma área fundamental y obligatoria, son dos áreas separadas con espíritus de formación diferenciados.</p> <p>La educación religiosa la religiosidad se expresa o manifiesta en creencias concretas e impregnadas de rituales en un sistema de prácticas encaminadas a expresar un sentimiento que pone énfasis en creencias y dogmas que son respetadas en nuestro Estado Social de Derecho y que deben ser parte de la formación que desde las familias se le quiera dar al individuo y con ello converge la idea del estado laico que no impone ningún tipo de religión, y se salvaguarda la libertad de cultos y creencias en nuestra Constitución política, como lo enunciábamos en los apartados anteriores.</p> <p>La educación Ética, se basa en la formación del ciudadano, se basa en comprender, practicar e interesarse por los valores éticos fundamentales tales como el respeto, la justicia, la virtud cívica y la ciudadanía, y la responsabilidad por sí mismo y por el prójimo.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional no participa ni avala la creación de redes con entidades religiosas u organizaciones confesionales debido a que estas tiene un carácter privado y están por fuera de lo promulgado por la Ley general de Educación y la Constitución Política.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional no avala la formación de funcionarios públicos en cuanto a Educación Religiosa bajo determinaciones por fuera de la Libertad de cultos. Por lo tanto, los funcionarios públicos relacionados con esta cartera y que los cobija el marco jurídico vigente no deberán recibir formación en moralidad pública, educación religiosa basada en definiciones de orden privado o similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 11. <p>En cuanto al artículo 11, las Instituciones de Educación Superior (IES) deberán respetar lo dictaminado por la Constitución política como libertad de cultos y no deberán capacitar en formar en Educación Ética y de valores Humanos como parte de una formación en Educación religiosa, ya que son dos áreas con distintas funciones formativas.</p> <p>El área de Educación Religiosa no hace parte de la evaluación de la educación Básica, Media y superior por parte de ICFES debido a la política de libertad de cultos del Estado Social de Derecho Colombiano.</p> |
|---|--|


| |
|--|
| <p style="text-align: center;">III. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto 2269 de 2023, sugiere tener en cuenta durante el trámite legislativo las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerar el alcance de la propuesta en los términos de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 y de la Constitución Política de Colombia de 1991. • Considerar el alcance del proyecto de ley en cuanto a pertinencia del principio de Laicidad del Estado Social de Derecho Colombiano. • Considerar el marco estructural de los Objetivos de Desarrollo sostenible que hacen parte de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la política pública de educación religiosa. • Identificar las diferencias conceptuales y legales entre la Educación Religiosa y la Educación Ética y valores Humanos. • Identificar el alcance la mesa de Conexidad Ministerio del Interior y Ministerio de Educación en procura de establecer acuerdos en el marco de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de cada ministerio en este particular. |
|--|

TRASLADOS

TRASLADO POR COMPETENCIA A COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO (RADICADO SGE-CE-00722-2023)

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">Secretaría General</p> <p>SGE - CS -1541- 2024 Bogotá D.C., 15 de abril del 2024</p> <p>PARA: H.S JUAN FELIPE LEMOS URIBE Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado</p> <p>Doctor ALFREDO ROCHA ROJAS Secretario General Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado</p> <p>DE: SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO</p> <p>Asunto: Traslado radicado SGE-CE-00722-2023</p> <p>Cordial Saludo,</p> <p>Con el fin de dar el trámite que corresponde, se traslada el informe de gestión de la rendición de cuentas vigencia 2023 suscrito por la Cámara de Comercio de Valledupar; lo anterior se remite, teniendo en cuenta lo establecido en las Normas y Procedimientos Legales como el Artículo 256 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 1757 de 2015, que a la letra reza:</p> <p>"ARTICULO 57. RESPUESTA A LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el gobierno a través de sus ministerios. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental."</p> <p>Cordialmente,</p> <p> GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General. <small>Anexos: Sí tiene</small></p> | <p style="text-align: center;">Secretaría General</p> <p>SGE - CS-1542-2024 Bogotá D.C., 15 de abril del 2024</p> <p>Señora MARÍA PAULA VALDÉZ SÁNCHEZ Directora de Inspección, Vigilancia, y Control de Ingresos, Egresos y Gestión de Recursos Públicos de la Cámara de Comercio de Valledupar Email: par@ccvalledupar.org.co Ciudad</p> <p>Asunto: Informe de traslado radicado SGE-CE-00722-2024</p> <p>Respetada señora Directora,</p> <p>Este despacho ha recibido el informe de gestión de la rendición de cuentas vigencia 2023; el cual mediante oficio SGE-CS-1541-2024 se trasladó a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Senado. Lo anterior, conforme el artículo 256 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento del artículo 57 de la ley 1757 del 2015, que a la letra reza:</p> <p>"ARTICULO 57. RESPUESTA A LOS INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que presente el gobierno a través de sus ministerios. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental."</p> <p>Cordialmente,</p> <p> GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General. <small>Anexos: Sí tiene</small></p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">  </p> <p>Valledupar, 27 de marzo de 2024</p> <p>Doctor IVAN NAME Presidente Del Senado de la Republica CONGRESO DE LA REPUBLICA Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7 # 8-68 Bogotá, Cundinamarca</p> <p style="text-align: center;">  No.20240327-1845-I </p> <p>ASUNTO: Rendición de Cuentas Vigencia 2023 Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar</p> <p>Cordial saludo:</p> <p>La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar en cabeza de su Junta Directiva, y el Presidente Ejecutivo José Luis Urón Márquez, realizó la Rendición de Cuentas Vigencia 2023 de esta institución. Es por ello que dicha rendición, a pesar de no ser obligatoria para nuestra entidad figura como un deber legal y ético que toda persona natural o jurídica debe adquirir, con el propósito de informar y responder sobre el manejo de los recursos públicos asignados y los resultados obtenidos en el cumplimiento de las obligaciones que se le han conferido.</p> <p>Desde el año 2018, este ente cameral ha dado cumplimiento de este deber registrado en los estatutos internos de la Cámara de Comercio de Valledupar.</p> <p>El 2023 fue año de retos y desafíos, un año para seguir trabajando en la construcción de paz de nuestro territorio, en la creación de nuevas empresas y en la transformación tecnológica y científica de las que ya existen. Un año para enseñar a los emprendedores y empresas a crecer y ser competitivos. Un año para llevar el mensaje de que esta institución es un catalizador entre la sociedad y las empresas para la construcción de un mejor futuro para los cesarenses. Un año para seguir apoyando a los actores de la economía popular en su transición hacia la formalidad y para adelantar investigaciones socioeconómicas que nos brindaron un paneo para la toma de decisiones importantes en el territorio.</p> <p>A través de una audiencia pública, esta institución dio a conocer a la ciudadanía en general: el desempeño, las estrategias y acciones ejecutadas por esta entidad en su compromiso, aporte al desarrollo y el fortalecimiento empresarial en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo aprobado por la Junta Directiva de la misma. Dicha rendición,</p> | <p>estuvo soportada legal, financiera, técnica y contablemente en lo referente a las funciones, operaciones y actividades desarrolladas por cada una de las áreas encargadas que conforman el organigrama empresarial, información que hoy, compartimos con ustedes y que se encuentra habilitada de manera pública en todos nuestros canales digitales y www.ccvalledupar.org.co</p> <p> María Paula Valdéz Sánchez Director (a) de Inspección, Vigilancia y Control de Ingresos, Egresos y Gestión de registros Públicos</p> |
|---|---|



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

Unidad de Correspondencia
Al Correo: Cta. No. 3024-1-3.S.1-000789 Is: 10438
Fecha: 2024-04-03 Hora: 12:04 N. Destinatario: 1
Correspondencia: sobre cerrado
Aéreo: Sin Aéreo

Valledupar, 27 de marzo de 2024

**Doctor
IVAN NAME
Presidente Del Senado de la Republica
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Edificio Nuevo Del Congreso, Carrera 7 # 8-88
Bogota, Cundinamarca**

ASUNTO: Rendición de Cuentas Vigencia 2023 Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar

Benetton S.A. NIT. 805.512.320-5 Proceso: Impresión F.C.
Columba Pa. Calle 45 No. 264-19, Avenida 45 Bogotá
www.benetton.com FAX: 7 700 220 Fax: 7 700 385 tel: 100045

Fecha: 2 / 4 / 2024 08:10:00
Fecha Prep. Emisión: 2 / 4 / 2024

GUÍA No. 2207336337

BOG DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
10 CUN
C77 CUNDINAMARCA CREDITO
BOGOTÁ TERRESTRE
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 # 8-88

Nombre: IVAN NAME D.U.N.I.T.:
Pais: COLOMBIA Población: 8927808
Email: RECIPCION@CCVALLEDUPAR.ORG.CO Cód. Postal: 110931

Uso: Carta Envío DOCUMENTOS

Obs. para Ent. Rec.:
No. Folios: \$ 6,600 VCI: 0 / 3 / 0
No. Papeles: \$ 15,000.00 Papeles: 0 Papeles: 1
No. Sobres: \$ 500.00 No. Sobres: 0
No. Folios: \$ 15,000.00 No. Sobres: 0

INFORME DE GESTIÓN
Anexo cartilla de 30 páginas

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

RENDICIÓN DE CUENTAS 2023

PRESIDENCIA EJECUTIVA
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y DE TRANSPARENCIA
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

CONTENIDO

Gaceta número 518 - Viernes, 3 de mayo de 2024
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

| | |
|--|----|
| Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 136 de 2023 Senado, número 377 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales del Distrito de Mompox en el marco de la celebración de la Semana Santa, y se dictan otras disposiciones..... | 1 |
| Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 238 de 2024 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los (400) años de fundación del municipio de Plato (departamento del Magdalena) (1626-2026) y se dictan otras disposiciones..... | 8 |
| CONCEPTOS JURÍDICOS | |
| Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al texto del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 221 de 2024 Senado, por la cual se reconoce la incidencia del Sector Interreligioso en el ámbito educativo y se fortalece su aporte en la formación de valores y principios éticos y morales en Colombia. | 11 |
| TRASLADOS | |
| Traslado por competencia a Comisión Cuarta Constitucional Permanente de Senado..... | 14 |